DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.
Pereira, veintiuno (21 de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 015-2023	Instituto de Movilidad de Pereira	Claudia Rosa Trejos y otros	*Auto N 28 "Por medio del cual se decreta unas pruebas*	veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se fija hoy veintiuno (21 de marzo dos veinticinco (2025)..a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), estado fijado en la página Web de la Entidad.

MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, marzo veinte (20) de dos mil veinticinco (2025).

AUTO No. 28

AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS

RADICADO	**No 015 DE 2023**
ENTIDAD AFECTADA	**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Nit 816.000.558.-8**
CUANTÍA	**SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($745.000)**
OBJETO	**PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO N° IMP-CO-163-2022 CON SALUDCAR EN EL CUAL SE REALIZA UN POSIBLE COBRO DOBLE DE UNA FACTURA POR CONCEPTO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTA DELANTERA-SUMINISTRO E INSTALACION .DE LLANTA TRASERO**
PRESUNTOS RESPONSABLES	• **HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía 94.230.844 quien ocupaba el cargo de Director General . • **CLAUDIA ROSA TREJOS** identificada con cédula de ciudadanía 42.123.070 quien ocupaba el cargo de supervisora
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	• **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 mediante póliza N° 1009110 determinada en la vigencia 01 de enero de 2022 al 25 de mayo del 2022 .

COMPETENCIA

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución 047 del 7 de febrero de 2005 expedida por la Contraloría Municipal de Pereira y que de acuerdo con la estructura del ente de control Municipal la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación. Además de las normas constitucionales y legales, conferidas en el artículo 272 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, la Ley

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1474 de 201 y Resolución No 338 del 03 de octubre del 2022 procede a proferir auto por medio del cual se decretan pruebas, en atención a las siguientes

CONSIDERANDO

el presente proceso tiene su génesis en el traslado por la Dirección Técnica de Auditorias mediante memorando donde se relaciona EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, por **PRESUNTO IRREGULARIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO N° IMP-CO-163-2022 CON SALUDCAR EN EL CUAL SE REALIZA UN POSIBLE COBRO DOBLE DE UNA FACTURA POR CONCEPTO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTA DELANTERA-SUMINISTRO E INSTALACION .DE LLANTA TRASERO** de conformidad con lo establecido en la Ley 610 del 2000.

Que el Título II Capítulo I de la Ley 610 de 2000, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y en relación a las pruebas, dispuso lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 24. PETICION DE PRUEBAS.* ***El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas****. (...)*
>
> *ARTÍCULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS.* ***Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional****. (...)*
>
> *ARTÍCULO 28. PRUEBAS TRASLADADAS.* ***Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial****, de responsabilidad fiscal, administrativo* ***o disciplinario****, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. (...)*
>
> *ARTÍCULO 32. OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR LAS PRUEBAS. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal."*
> (Negrita fuera del texto)

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo al hallazgo anteriormente relacionado y los anexos trasladados en virtud del hallazgo, como también la solicitud elevada por parte del apoderado de varios de los aquí vinculados el Dr. David Ezeriguer Sanchez el día 31 de octubre de 2024, abogado de la presunta responsable fiscal, CLAUDIA ROSA TREJOS se hace necesario decretar de oficio las siguientes pruebas documentales:

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

1. Oficiar al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA para que se sirva Remitir la siguiente información:

1.1. Copia del Manual de Supervisión y/o Interventoría adoptado dentro del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

1.2. Copia del Manual de Procedimientos para el trámite de pago de las actas parciales presentadas por los distintos contratistas del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, o en su defecto, certificado donde se indiquen los funcionarios encargados de verificar la facturación y generar los pagos.

1.3. Certificación donde se indique si el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA ha realizado alguna gestión para recuperar el monto del pago generado aparentemente dos veces por concepto de "suministro e instalación llanta delantera / suministro e instalación llanta trasera" respecto de la motocicleta con placas VWI26D, el cual presuntamente se dispuso tanto en la factura FEP2159 como en la FEP2161.

2. Oficiar a SALUDCAR para que se sirva remitir la siguiente información:
2.1. Certificación donde se indique si SALUDCAR generó nota devolutiva ante la DIAN sobre las facturas FEP2159 y FEP2161, en las cuales aparentemente se consignó el mismo servicio de "suministro e instalación llanta delantera / suministro e instalación llanta trasera" para la motocicleta con placas VW126D de propiedad del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA".

Luego de analizar la solicitud probatoria además de las ordenadas y practicadas que obran en el expediente hasta la fecha, y teniendo en cuenta que las mismas se elevan con fundamento en una debida legitimación y oportunidad procesal, el Despacho pasará a realizar el análisis con fundamento en las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, para determinar su pertinencia, conducencia y utilidad.

Por ser pertinentes, conducentes y útiles al versar su objeto directamente con los hechos que se investigan resulta procedente su decreto, no obstante, el despacho dejará a cargo la comparecencia de los mismo al apoderado solicitante para la fecha y hora que se fije la diligencia so pena de entenderse como desistidos de presentarse su no comparecencia.

Vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

"(...) En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

La Corte Constitucional en su sentencia T-1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".

Respecto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la doctora Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra

"Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia "es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otras palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley".

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.

Es pertinente además por cuanto la prueba aporta elementos que tienen que ver con el objeto de prueba, El profesor Jairo Parra Quijano en su obra, Manual de derecho Probatorio, informa que "La Conducencia responde a la pregunta: ¿La ley me permite probar este hecho, utilizando este medio probatorio? De ahí que la prueba debe ser igualmente útil, es decir debe aportar elementos para resolver o dilucidar el asunto sometido al conocimiento del instructor. El proceso debe asumir en consecuencia las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La ley 1437 del 2011, **ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil[1]

[1] Se aclara – Código de procedimiento civil – Código General del proceso.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

Este despacho encuentra pertinente el decreto y práctica de las pruebas relacionadas anteriormente, en el sentido que se considera útil y conducente sobre lo aquí investigado, toda vez que se encuentran relacionadas con los hechos objeto de este proceso, y pueden ofrecer una mayor claridad al momento de adoptar una decisión de fondo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 25 y 51 de la ley 610 del 2000. Ley 1474 de 2011, y el art. 48 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho decretará la práctica de dicha prueba de manera oficiosa.

Artículo 50 Ley 1474 de 2011. Medios de prueba. El inciso primero del artículo 130 de la Ley 734 quedará así:

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Que en la Ley 610 de 2000, se encuentra consagrado en el art. 25: Libertad de pruebas. "El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

Que la prueba debe ser **PERTINENTE**, en relación y adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba por lo tanto deben ser de **UTILIDAD** y dar claridad al proceso para la convicción del fallador, de tal manera que si una prueba no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por el juez o funcionario administrativo.

En mérito de la anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, hace procedente decretar las pruebas documentales solicitadas por el abogado David Ezeriguer Sánchez en representación de Claudia Rosa Trejos, por cuanto se ajustan a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad dentro del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar y practicar las pruebas documentales relacionadas en el acápite "DECRETO DE PRUEBAS" solicitadas por el Dr. David Ezeriguer Sanchez

SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7°. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

TERCERO: Al no negarse ninguna de las solicitudes probatorias del apoderado, contra el presente auto no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Nohemy Esnid Flórez
Abogada contratista

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606)3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda